



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

7 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrada como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1559

DECRETO 109

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 17 de junio de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

II. En sesión pública del 19 de junio de 2019, la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, dio lectura a la iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, incisos h) e i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de manera sustancial, para replantear la estructura interna del Poder Judicial, en cuanto a los órganos que realizan tareas jurisdiccionales, así para como modificar el número de magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia y armonizar la Ley de referencia con el Decreto 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 B, de fecha 13 de octubre de 2018, que derogó el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco que establecía la declaración de procedencia —o desafuero, como también se le conoce—.

QUINTO.- Que el 30 de abril de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 5702, el Decreto 264, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para establecer juzgados con atribuciones fundamentalmente conciliatorias, que permitieran facilitar la solución de los asuntos planteados por la ciudadanía mediante un trámite sencillo y sumario.

Fue así que se crearon los Juzgados de Paz, los cuales residirían y funcionarían en los lugares y cabeceras que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinara, debiendo conocer de los asuntos enlistados en el entonces artículo 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ello a partir del primero de mayo de 1997.

Posteriormente, mediante Decreto 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 6915 E, del 13 de diciembre de 2008, se amplió la primigenia competencia por materia y cuantía otorgada a los Juzgados de Paz, sin que esto implicara una mutación en su naturaleza jurídica de carácter no litigioso, en virtud que el propósito consistió en equilibrar la cantidad y tipo de asuntos que se tramitaban en los juzgados de primera instancia en materia civil y penal, privilegiando nuevas formas de solución de conflictos a través del impulso de la justicia de paz.

SEXTO.- Que por otro lado, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implantándose en México el sistema procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En consecuencia, el 5 de marzo de 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, que para el caso de Tabasco entró en vigor de forma gradual y por regiones.

Este nuevo paradigma procesal penal tuvo como consecuencia inmediata el desencadenamiento de un proceso paulatino de reingeniería institucional, con el objetivo de realinear los recursos humanos y materiales con que se cuenta para la administración de justicia, ello en concordancia con los nuevos cánones procesales, que aspiran a hacer frente al reclamo social y demanda de instituciones eficaces y funcionales.

Esta mutación generó una disminución considerable en las cargas de trabajo de los Juzgados de Paz, tanto en materia civil como penal; así, se tiene que en el *Informe Anual de Labores 2018*¹ del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se observa en los concentrados estadísticos, que:

¹ Poder Judicial del Estado de Tabasco, *Informe Anual de Labores 2010*, México, 2018, pp. A17 y A18.

- 1) En materia civil, en los de Centro se iniciaron 3,818 asuntos y se dictaron 209 sentencias; mientras que en los foráneos solo se iniciaron 5,569 asuntos y se dictaron 595 sentencias; y
- 2) En materia penal, en los de Centro se iniciaron 64 asuntos y se dictaron 44 sentencias; mientras que en los foráneos se iniciaron 7 asuntos y se dictaron 8 sentencias.

Tal circunstancia ha provocado que en la actualidad los Juzgados de Paz en materia penal sean identificados coloquialmente como parte de la estrategia de liquidación del sistema tradicional, en virtud, que preponderantemente se avocan a la tramitación y resolución de los asuntos radicados y sustanciados previos al inicio de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio y oral, así como al estudio y pronunciamiento relativo a la prescripción en aquellos casos en que se actualiza dicha hipótesis normativa.

De lo anterior se infiere, que el trámite de los asuntos en materia civil es superior a la penal, en razón que la mayoría corresponde a asuntos no contenciosos de consignación de pensión alimenticia. No obstante, su substanciación no necesariamente puede ser exclusiva de los Juzgados de Paz, debido a que de igual manera se podría atender en los juzgados de primera instancia en materia familiar.

SÉPTIMO.- Que derivado de los datos presentados en el informe invocado en el considerando que antecede, se concluye que las cargas de trabajo en materia civil y familiar han incrementado exponencialmente, de manera similar ocurre con los asuntos tramitados ante los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento en materia penal, lo que ha dado lugar a la creación de nuevos juzgados en materia civil y a una reasignación de competencias en lo que se refiere a los juzgados de control en materia penal.

De ahí que el titular del Poder Ejecutivo proponga impulsar estrategias que permitan garantizar a la población tabasqueña una impartición de justicia ágil y acorde a los cánones internacionales de protección de derechos. Por tal razón, se considera pertinente, tal y como lo plantea el promovente, replantear la estructura interna del Poder Judicial del Estado, en cuanto a los órganos que realizan tareas jurisdiccionales, en aras de aprovechar de forma eficiente los recursos materiales y humanos que tiene a su alcance. En ese tenor, se considera conveniente reasignar la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia que conocen de materia penal y civil.

OCTAVO.- Que esta reforma, no constituye un menoscabo a la labor conciliadora que desempeñaban los Juzgados de Paz, pues no debe soslayarse que uno de los bastiones en que descansa el sistema de justicia procesal penal acusatorio y oral, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales también se emplean en los litigios de naturaleza civil o familiar.

En ese sentido, dicha determinación es congruente con la estrategia establecida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de consolidación del Sistema de Justicia Penal, en cuanto al Plan de Liquidación del Sistema Tradicional, siendo importante referir lo señalado en su informe 2018², en el que se planteó que la trascendencia de racionalizar recursos humanos y financieros, obedece a que, al impulsarse un cierre

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Consolidación del sistema de justicia penal. Informe de acciones octubre 2016-noviembre 2018*, Secretaría de Gobernación, México, 2018, pp. 83 y 84.

adecuado del sistema tradicional, se atienden los derechos de las víctimas, se reasignan recursos y se satisface la demanda ciudadana.

De esta forma, se pretende obtener un beneficio mayor a favor de la ciudadanía, en virtud de que los recursos humanos provenientes de los Juzgados de Paz cuentan con la experiencia tanto en materia penal como en civil, por lo que sin perjuicio de sus derechos laborales, su reubicación representaría un aporte valioso a los órganos jurisdiccionales a donde fueren asignados.

NOVENO.- Que además de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es necesario también realizar diversas modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, reformando las disposiciones que establecen competencias y facultades de los Juzgados de Paz, a efecto de que estas sean atribuidas a los órganos jurisdiccionales que conozcan de materia civil.

En este tenor, competará al Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones administrativas, establecer conforme a la normatividad aplicable, la ruta crítica a seguir para el cierre y conclusión de forma inmediata de los Juzgados de Paz, así como para reasignar los recursos humanos que se desempeñan en dichos órganos jurisdiccionales a aquellos de materia civil o penal en los que se requiera reforzar su estructura interna para un adecuado y eficaz funcionamiento.

DÉCIMO.- Que tal y como lo propone el titular del Poder Ejecutivo, es también viable modificar algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, relacionadas con el juicio de procedencia; esto debido a que mediante el Decreto 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 B, de fecha 13 de octubre de 2018, se derogó el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que establecía las bases de la declaración de procedencia –o desafuero, como también se le conoce-, por lo que al haberse suprimido de nuestro marco constitucional local, resulta por demás inoperante su validación y vigencia en la Ley, por lo cual debe también suprimirse en ésta.

Asimismo, se considera viable modificar lo concerniente al número de Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia, con lo que se busca atender de forma oportuna las necesidades del servicio público de administración de justicia.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 109

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 2, fracción II, incisos h) e i); 10, párrafo primero; 16, fracción I; 28, párrafo último; 47, fracción V; 191; y 194; **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 10, recorriéndose los subsecuentes párrafos en su orden; y **se derogan** el inciso j) de la fracción II del, artículo 2; la fracción IX, del artículo 16; el párrafo segundo del artículo 54; 55; 57 y 58; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Artículo 2. ...

I. ...

a) al e)...

II. ...

a) al g) ...

h) De enjuiciamiento; y

i) De ejecución.

j) **Se deroga.**

Artículo 10. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por **veintiún** Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas; y en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en forma Colegiada o Unitaria.

A propuesta del Presidente el Pleno del Tribunal comisionará a uno de ellos para que auxilie en la Presidencia, con las funciones siguientes:

- I. Asistir en el desarrollo de las audiencias y en general, apoyar al público que asiste al Tribunal Superior de Justicia y que le comisione el Presidente;**
- II. Representar al Presidente del Tribunal en los eventos que le comisione;**
- III. Colaborar, en su caso, como enlace interno en la coordinación de programas y trabajos que le encomiende el Presidente del Tribunal y el Pleno del Tribunal; así como los que se desarrollen entre este y el Pleno del Consejo;**
- IV. Coadyuvar en la revisión de las actas del Pleno del Tribunal hasta ponerlas en estado de firma;**
- V. Colaborar en el cumplimiento de las atribuciones internas y funciones que le encomiende el Presidente del Tribunal y el Pleno del Tribunal;**
- VI. Contribuir al servicio de las áreas de la Presidencia para concretar y optimizar las acciones internas entre los órganos y áreas del Poder Judicial;**
- VII. Coadyuvar en la atención y coordinación de la agenda del Presidente del Tribunal;
y**
- VIII. Las demás que determine el Presidente del Tribunal.**



El número de Magistrados podrá aumentarse o disminuirse conforme a las necesidades del servicio público de administración de justicia, quienes serán nombrados en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

Los Magistrados interinos o suplentes, que por necesidad de la administración de justicia sean designados por el Pleno del Tribunal o por el Congreso del Estado, según corresponda, durarán en su encargo únicamente por el tiempo que dure la causa que lo originó, sin que pueda exceder de los plazos previstos por la ley para el caso respectivo, por lo que su naturaleza es eventual.

Artículo 16. ...

I. Conocer, en el ámbito de su competencia, de los juicios políticos, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Constitución del Estado; los aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco;

II. a la VIII. ...

IX. **Se deroga.**

X. a la XXXV. ...

Artículo 28. ...

I. a la V. ...

...

Asimismo, será competencia de la Primera Sala de lo Penal, fungir como tribunal de enjuiciamiento; y del tribunal compuesto por los tres magistrados presidentes de las Salas Segunda, Tercera y Cuarta de la misma materia, conocer de juicios en los que se impute la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en el Título Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, denominado Delitos contra el Erario y el Servicio Públicos, por hechos de Corrupción; en **este caso** el juez de control de mayor antigüedad con sede en la capital del Estado será competente para sustanciar la etapa inicial del proceso.

Artículo 47. ...

I. a la IV. ...

V. Los procedimientos judiciales no contenciosos; y

VI. ...

Artículo 54. ...

Se deroga.

Artículo 55. **Se deroga.**



Artículo 57. **Se deroga.**

Artículo 58. **Se deroga.**

Artículo 191. Los Magistrados, miembros del Consejo de la Judicatura, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, del 66 al **68 y del 70 al 73** de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, acuerdos generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.

Cuando a dichos servidores públicos se les instruya proceso penal por la posible comisión de algún delito, quedarán separados provisionalmente de sus cargos a partir de que se dicte auto de vinculación a proceso, previa declaración del Pleno del Tribunal o del Consejo de la Judicatura, según el caso. Si la sentencia es condenatoria ameritará la separación definitiva, pero si es absolutoria podrán reasumir su función.

Artículo 194. **En los procedimientos administrativos solamente se les podrá imponer a los Magistrados, las sanciones referidas en las fracciones I a la IV del artículo siguiente.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 24, fracciones I y IX; 81, fracciones III, párrafo segundo y IV; 99; 107, fracción II; 150, fracción II, inciso g); 171; la denominación del capítulo VII, del Título Segundo del Libro Cuarto; 526, párrafo primero; 527, párrafo primero; 528, párrafo primero; y 529; **se adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 528; y **se derogan** la fracción II del artículo 17; la fracción V del artículo 81; el último párrafo del artículo 352; el Título Primero del Libro Cuarto, integrado por los capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII, conformados por los artículos 457, 458, 459, 460, 461, 461 BIS, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 481 Bis, 481 Bis 1, 481 Bis 2, 481 Bis 3, 482, 483, 484, 485 y 486, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

Prórroga de la competencia.

...

...

I.- ...

II.- **Se deroga.**

III.- y IV.- ...

...

...

Artículo 24.-

Competencia exclusiva de los juzgadores de primera instancia.

...

I.- Del estado civil y la capacidad de las personas;

II.- a la VIII.- ...

IX.-De los procedimientos judiciales no contenciosos;

X.- a la XI.-...

Artículo 81.-

Reglas sobre las tercerías excluyentes.

...

I.- a la II.- ...

III.- ...

Cuando la tercería fuera de preferencia, se continuará el juicio principal en el que se haya interpuesto hasta la enajenación de los bienes embargados, pero se suspenderá la entrega del precio de la enajenación del bien respecto del cual se haya ejercido la tercería, el cual se depositará a disposición del juzgador, hasta que la sentencia determine cuál es el acreedor que tenga mejor derecho a recibirlo; y

IV.- En caso de que se declare fundada una tercería excluyente o que con motivo de ella se levante el embargo de bienes embargados, el actor en el juicio podrá solicitar al juzgador que ordene la ampliación del embargo o un nuevo embargo de bienes sobre los cuales pueda ejecutarse la sentencia o el auto de ejecución.

V.- **Se deroga.**

Artículo 99.-

Procesos en los que no se causarán costas.

No se condenará en costas a ninguna de las partes **en los procesos que versen sobre cuestiones familiares y del estado civil.**

Artículo 107.-

Correcciones disciplinarias.

...



I.-...

II.- La multa, que, **en los asuntos cuyo monto no exceda del importe de doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como en los de apeo y deslinde**, será hasta por el equivalente de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la falta; en los **demás asuntos**, será hasta por el equivalente de ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en el Tribunal Superior de Justicia, hasta por el equivalente de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- ...

...

Artículo 150.-

Extinción de la instancia.

...

I.- ...

II.- ...

a) al f) ...

g) No tendrá lugar la declaración de caducidad en los juicios universales de concursos y sucesiones; pero sí en los juicios con ellos relacionados que se tramite independientemente, los que de ellos surjan o los que por ellos se motiven; tampoco tendrá lugar en los juicios de alimentos;

h) al j) ...

Artículo 171.-

Juez competente.

El que intente demandar, denunciar o querellarse contra su cónyuge, concubina o concubinario, podrá solicitar su separación al Juez de primera instancia, donde tengan establecido su domicilio común.

Artículo 352.

Resoluciones apelables.

...

I. a la III. ...

Se deroga.



LIBRO CUARTO
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO
SE DEROGA

CAPÍTULO I
SE DEROGA

Artículo 457. **Se deroga.**

Artículo 458. **Se deroga.**

Artículo 459. **Se deroga.**

Artículo 460. **Se deroga.**

Artículo 461. **Se deroga.**

Artículo 461 BIS. **Se deroga.**

CAPÍTULO II
SE DEROGA

Artículo 462. **Se deroga.**

Artículo 463. **Se deroga.**

Artículo 464. **Se deroga.**

Artículo 465. **Se deroga.**

Artículo 466. **Se deroga.**

Artículo 467. **Se deroga.**

Artículo 468. **Se deroga.**

CAPÍTULO III
SE DEROGA

Artículo 469. **Se deroga.**



Artículo 470. **Se deroga.**

Artículo 471. **Se deroga.**

Artículo 472. **Se deroga.**

Artículo 473. **Se deroga.**

Artículo 474. **Se deroga.**

Artículo 475. **Se deroga.**

**CAPÍTULO IV
SE DEROGA**

Artículo 476. **Se deroga.**

Artículo 477. **Se deroga.**

Artículo 478. **Se deroga.**

**CAPÍTULO V
SE DEROGA**

Artículo 479. **Se deroga.**

Artículo 480. **Se deroga.**

Artículo 481. **Se deroga.**

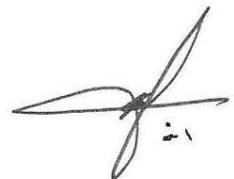
**CAPÍTULO VI
SE DEROGA**

Artículo 481 Bis. **Se deroga.**

Artículo 481 Bis 1. **Se deroga.**

Artículo 481 Bis 2. **Se deroga.**

Artículo 481 Bis 3. **Se deroga.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

CAPÍTULO VII
SE DEROGA

Artículo 482. **Se deroga.**

Artículo 483. **Se deroga.**

Artículo 484. **Se deroga.**

Artículo 485. **Se deroga.**

Artículo 486. **Se deroga.**

CAPÍTULO VII
DE LA RECTIFICACIÓN Y DEL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE LAS ACTAS DEL
ESTADO CIVIL

Artículo 526.

Legitimación.

Podrán pedir la rectificación de un acta y el registro extemporáneo de un acta del estado civil:

I. a la IV. ...

Artículo 527.

Tramitación del juicio.

En el escrito de demanda de rectificación o **de registro extemporáneo** de actas del estado civil, se ofrecerán las pruebas y con el auto de admisión del mismo se dará vista al Ministerio Público y se correrá traslado al Registro Civil por el término de cinco días para que produzca su contestación.

...

Artículo 528.

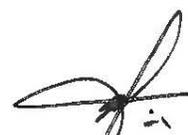
Sentencia y medios de impugnación.

En el caso de las rectificaciones de actas, concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior de oficio se citará para oír sentencia definitiva, la que se pronunciará dentro del término de quince días.

...

En el caso de registros extemporáneos la sentencia definitiva se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia, de ser así posible, o dentro de los ocho días hábiles siguientes.

La sentencia será apelada en efecto suspensivo.



Artículo 529.

Comunicación al oficial del Registro Civil.

Una vez que la sentencia haya adquirido autoridad de cosa juzgada, se comunicará al Oficial del Registro Civil para que haga referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación. **De la que conceda el registro extemporáneo de un acta, se enviará copia autorizada al oficial del Registro Civil para que levante el acta respectiva.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los procedimientos y juicios en materia penal que se encuentren en trámite ante los Juzgados de Paz serán concluidos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual serán turnados a los juzgados penales existentes del sistema tradicional.

TERCERO. En lo concerniente a los asuntos en materia civil tramitados en los Juzgados de Paz de Centro, serán declinados a los juzgados civiles y familiares de ese distrito judicial.

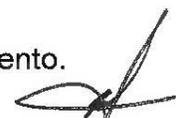
Los expedientes civiles de los Juzgados de Paz foráneos se declinarán a los juzgados civiles o mixtos, según sea el caso, del mismo distrito judicial.

CUARTO. Los derechos laborales del personal que se desempeña en los Juzgados de Paz serán respetados en su totalidad. Para tales efectos, el Consejo de la Judicatura llevará a cabo las acciones administrativas que considere necesarias, con la finalidad de satisfacer eficazmente la operatividad de los restantes órganos jurisdiccionales, ponderando la carrera judicial y la experiencia de las y los trabajadores.

QUINTO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE. DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



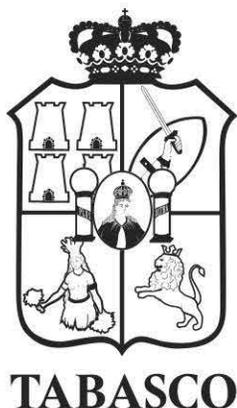
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Ob7x9IH6jgMHVqqf2uiCG4rbp4Se50GPehZ1zUjfoJ+gp44snHKD8hYRDyAsfKovXymxDgoco55A/xko44Jj//LrA9FFiN1X9DAKSD7VgoB5r3//6/IBTb4DUORzux/yvDXFoEP33eXS0jEYM2ol3XtMfrYmjl+TAp4Prw2QKkDymypGEy6cmxnDEVvdw/Er0DctmPymCurpIPigT2NWJjlfF00g50zPQQv6A9ucf5QJkmNA+F0WJ2PDhBTqIN0JE2cpWXsyMZ4nO+d+EgTYbgn9YwDyKDPV18Aa3+ywITtcKSblbNaik1RxejnV/S+qOZM746GDRnCGf1nJE3RaMg

==